

CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN 039 (De Noviembre 01 de 2025)

CONVOCATORIA PUBLICA Nº 001 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, POSTULACIÓN Y ELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE YARUMAL, ANTIQUIA PARA EL PERIODO LEGAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, articulo 35, 37 y 49 de la Ley 136 de 1994, parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, Sentencia C-133 de 2021el Acuerdo Municipal 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Establecen los numerales 8 y 10 del Artículo 313 de la Constitución Política. Corresponde a los concejos:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

- 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Mediante el Acto Legislativo No 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4° del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

"... Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de <u>una convocatoria</u> <u>pública reglada por la ley,</u> en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección... (Resaltado fuera de texto).

Es competencia de la Mesa Directiva, adelantar la convocatoria pública, respetando los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Por lo tanto deberá adelantarse por la modalidad de Convocatoria Pública, dando aplicación directa a los principios contemplados en el Artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015 ante la ausencia de reglamentación legal del mismo.



CONCEJO MUNICIPAL

En aras de dar cumplimiento a los principios generales que rigen el Derecho Administrativo, el Concejo Municipal de Yarumal, elegirá el Secretario General de la Corporación con fundamento en las disposiciones señaladas y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la norma constitucional, mediante la presente Resolución, se dispondrá el procedimiento que se seguirá para la mencionada convocatoria pública, el cronograma respectivo y la orden de inicio del respectivo procedimiento.

Con el propósito de adelantar un proceso de selección, abierto, público e incluyente y teniendo en cuenta que <u>el período</u> para el cual se elige el Secretario General, <u>es de un año</u>, se observará lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo".

ARTÍCULO 49. POSESIÓN. Los Presidentes de los Concejos tomarán posesión ante dichas corporaciones, y los miembros, de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el Presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leves de Colombia"

En atención a la aplicación de la Ley 1904 de 2018, es importante resaltar, que existen unas diferencias manifiestas en la jerarquización de los cargos a los cuales se pretende aplicar la aplicación por analogía de la mencionada Ley 1904, toda vez que el cargo de Contralor



CONCEJO MUNICIPAL

ostenta un nivel, cuyas funciones, cualidades y remuneración discrepan altamente respecto al cargo del Secretario(a) del Concejo. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los periodos para los cuales se elige a uno y a otro son bastante dispares, toda vez que, existe una gran brecha en los términos para cada cargo, en el de nivel directivo se elige para un periodo de cuatro años, mientras que el de nivel asistencial se da año a año, según lo establecido en la Ley 136 de 1994, aspecto que ahonda en aspectos presupuestales para los Concejos Municipales.

Sobre la aplicación de la norma, se evidencia la falta de claridad a nivel territorial, pues una vez revisada la Ley, se observa que, si bien en la misma vinculan a los Concejos por analogía, el cuerpo de dicho mandato solo tuvo en cuenta la estructura funcional del Congreso de la República, dejando vacíos jurídicos para la interpretación al interior de los Concejos Municipales.

En tal sentido el Senado de la República aprobó la ley 2200 de 2022, en el cual eliminó la aplicación de la analogía para los Concejos de 4,5 y 6 categoría, para que no tengan que contratar una Universidad acreditada para realizar las pruebas de conocimiento, lo cual quedó contemplado en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 153. Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley <u>1904</u> de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

En este momento está vigente el artículo 153 de la ley 2200 de 2022, por medio del cual, ya no es necesario aplicar pruebas de conocimiento para la elección de secretario de los Concejos de 4,5 y 6 categoría; lo que se debe aplicar es el procedimiento de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 1994 y en especial el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, el Reglamento Interno del Concejo, es decir, se debe realizar una CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA.

Mediante Decreto Municipal 130 del 06 de agosto de 2025 "Por medio del cual se determina la categoría del municipio de Yarumal, Antioquia para la vigencia fiscal del año 2024" se clasifica en el artículo primero del citado Decreto como: "Municipio de Quinta Categoría", y tal y como lo establece el artículo 37 de la Ley 136 de 1994: (...) En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

Los siguientes artículos del reglamento interno del Concejo, Acuerdo 012 de 2020 disponen: Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05, of 201 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609 E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: https://concejo.yarumal.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Numeral 1 del Artículo 24.- *Estructura Orgánica Interna:* En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:

"...1. Plenaria del Concejo Municipal: Está conformada por la totalidad de los concejales de la corporación. Se encuentra facultada para la elección del organo de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva.

Igualmente, la plenaria de la Corporación elige Secretario General y los integrantes de las Comisiones Permanentes.

Numeral 13 del artículo 30.2). Son atribuciones legales del concejo:

"... 13. Elegir Secretario General del Concejo".

Numeral 16 del Artículo 36.- Funciones del Presidente del Concejo. - Son funciones del presidente del Concejo:

"...16. **Dar posesión** al Concejal que entre a reemplazar a otro, así como al **Secretario**, y a los subalternos si los hubiere".

Literal e del Artículo 41.- Funciones de la Mesa Directiva: Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

"... (e). Suscribir, junto con el secretario de la corporación, las resoluciones y proposiciones"

TÍTULO V / CAPITULO ÚNICO ACUERDO 012 DE 2020- DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES.

Artículo 48.- *Designación, requisitos y período:* El secretario será elegido por el Concejo para período institucional de un (1) año, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, sin importar la fecha de su elección y posesión, reelegible a criterio de la corporación.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso cuarto (4) del Acto Legislativo 02 de 2015, salvo los concursos regulados por la Ley, la elección de Servidores Públicos atribuida a Corporaciones Públicas deberá estar precedida de una Convocatoria Pública reglada por la Ley en las que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de méritos para su elección.

Para ser Secretario General del Concejo deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del



CONCEJO MUNICIPAL

Concejo. Para los tres años subsiguientes del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones, iniciando funciones a partir del primero (1) de enero siguiente.

Parágrafo 1º: El secretario electo del Concejo tomará posesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección y en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito que impida la posesión en ese periodo de tiempo, se podrá prorrogar por quince días más. La posesión la hará el Presidente del Concejo Municipal y para ello no se requiere de la realización de una sesión plenaria.

Para la posesión del secretario del concejo, éste deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y presentar la documentación exigida por la Ley 190 de 1995, en especial los mismos exigidos para la posesión de los Concejales contemplados en el presente reglamento.

Si vencido el terminó para que el secretario electo tome posesión del cargo y no lo ha hecho por su culpa o dolo, el Presidente del Concejo declarará vacante el cargo y convocará nuevamente a elección, en la cual no podrá participar como candidato la persona electa en la primera elección que no se posesionó.

Parágrafo 2º. La renuncia del Secretario General del Concejo genera vacancia absoluta del cargo. El nuevo Secretario será elegido por lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre.

Artículo 49.- *Funciones del secretario del Concejo. -* Son funciones y deberes del secretario de la corporación:

- 1. Asistir a todas las sesiones.
- 2. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- 3. Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- 4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria;
- 5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación;
- 6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva;
- 7. Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes;
- 8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
- 9. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate;



CONCEJO MUNICIPAL

- 10. Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los Concejales de que trata el artículo 70 inciso segundo de la ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley;
- 11. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas;
- 12. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo cuando a ello hubiere lugar y por disposición del Presidente de la Corporación;
- 13. Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación;
- 14. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal junto con sus estatutos y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
- 15. Velar para que el archivo se encuentre en estricto orden y en cumplimiento con los parámetros de la Ley. -
- 16. Mantener la Corporación al día con la actualización del Modelo Estándar de Control Interno - MECI-, e informar a la mesa directiva sobre cualquier cambio o falta de cumplimiento de éstas normas. -
- 17. Los demás deberes que señale la corporación, la mesa directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

Parágrafo: Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la mesa directiva procederá a designar uno.

No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo. Las Faltas Temporales del Secretario General de Concejo que no sean superior a diez (10) días, podrán ser suplidas de manera AdHoc por un Concejal, quien por ese hecho no perderá su derecho a voz y voto en la respectiva sesión.

Que en razón de lo expuesto, a la Mesa Directiva del Honorable Concejo municipal de Yarumal, Antioquia le corresponde, dar apertura a la convocatoria pública e invitar a los ciudadanos interesados en participar de la elección para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yarumal, para el período anual 2026, así como publicar el aviso contentivo de la presente convocatoria en la página web de la Alcaldía, y en la cartelera del Concejo, indicando las etapas del proceso, los requisitos que deben reunir los participantes, los criterios de selección y la información básica sobre el normal desarrollo de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - APERTURA. Dar apertura al proceso de convocatoria para la elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Yarumal, para el periodo 2026 y establecer los requisitos para acceder al cargo, y el procedimiento para la inscripción, postulación y elección del cargo.



CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 2. - CONVOCATORIA. Publíquese en la cartelera del Concejo Municipal, en la cartelera de la Alcaldía Municipal, en la página web www.concejo.yarumal.gov.co, la convocatoria, para que los ciudadanos interesados en postular su nombre para participar en la elección al cargo de Secretario (a) General del Concejo conozcan los requisitos, términos de inscripción y postulación, definidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO: MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso y obliga tanto al Concejo como a los participantes. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia.

ARTÍCULO 3. - FASES DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria Pública para la selección y elección de Secretario (a) General de la Concejo Municipal de Yarumal, Antioquia, tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria.
- 2. Inscripción de Candidatos.
- 3. Verificación y Valoración de hojas de vida.
- 4. Publicación de la lista de admitidos.
- 5. Entrevista.
- 6. Lista de Elegibles.
- 7. Elección.

ARTICULO 4. - PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5. - NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente proceso de selección se regirá por las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 136 de 1994 y sus modificaciones.
- Acto legislativo 02 de julio de 2015.
- Ley 1904 de 2018
- Ley 2200 de 2022
- · El presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1. Ciudadano (a) colombiano (a).
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción establecidos en el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994.
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad constitucionales y legales para ejercer cargos públicos.



CONCEJO MUNICIPAL

- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de convocatoria.
- 5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria, será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 7. - CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

- 1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al establecido.
- 2. No radicar la totalidad de la documentación, requerida al momento de la inscripción.
- 3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución política o la ley.
- 4. No acreditar los requisitos mínimos de inscripción.
- 5. No acreditar los requisitos mínimos de estudios y experiencia requeridos para el cargo.
- 6. No cumplir con los requisitos mínimos del análisis de experiencia.
- 7. No presentar la documentación en las fechas establecidas o presentar documentación falsa, adulterada que no corresponda a la realidad.
- 8. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
- 9. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas del proceso.

PARAGRAFO: las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia. Sin prejuicio de las acciones judiciales y/o administrativas que haya lugar.

ARTÍCULO 8. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución con las modificaciones y aclaraciones.
- 2. El aspirante a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo de Yarumal, bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley para participar en la Convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- 3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria para dicho cargo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- 4. Las inscripciones se realizarán únicamente en la Oficina del Concejo Municipal de Yarumal, ubicada en la dirección Calle 20 No 20 -05 Oficina 201.



CONCEJO MUNICIPAL

- 5. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria.
- 6. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Con la inscripción, el aspirante acepta que los medios de información y divulgación oficial durante el proceso de selección son la página web del Concejo de Yarumal: www.concejo.yarumal..gov.co y/o Cartelera institucional y las diferentes redes sociales oficiales de la corporación.
- 7. El Concejo de Yarumal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la Convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, a lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo de Yarumal, en caso de darse alguna modificación.
- 8. En virtud de la presunción de la buena fe, estipulado en el Artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
- 9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- 10. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables, en concordancia con el inciso 2 del artículo 4° del Decreto 4500 de 2005 que estipula. "... la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento una vez efectuada la inscripción no se podrá modificar ante ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos". (Cursiva fuera de texto).

PARAGRAFO UNICO: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 9. - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción al proceso de selección deberá realizarse de manera PRESENCIAL Y PERSONAL en la dirección Oficina del Concejo Municipal de Yarumal, ubicada en la dirección Calle 20 No 20 -05 – Oficina 201, donde deberán radicar todos los documentos exigidos, entre los días 10 al 11 de noviembre y en el horario comprendido entre las 8:00 a.m – 12:00 m y las 2:00 p.m. y las 5:00 p.m.

ARTÍCULO 10. - DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN. Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad legible ampliado al 150%.
- Hoja de vida de la función pública debidamente diligenciada y legible.
- Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
- Certificado de no encontrarse reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas



CONCEJO MUNICIPAL

- Certificados de experiencia.
- Certificados de estudio.
- Fotocopia de libreta militar (hombres menores de 50 años de edad)
- Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos, con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- Declaración que se entenderá surtida bajo la gravedad de juramento con la firma del formulario de inscripción, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura y debidamente foliados.

ARTÍCULO 11. – VERIFICACION Y VALORACION. La Mesa Directiva del Honorable Concejo realizará la verificación documental; el día MIERCOLES (12) de noviembre de 2025 a las 10:00 a.m. Se reunirán y verificarán que las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Secretario General cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 y acrediten el aporte de los documentos solicitados en el artículo tercero de la presente resolución.

PARAGRAFO: El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y en consecuencia, genera el retiro del aspirante.

El aspirante que cumpla y acredite TODOS Y CADA UNO de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección, el aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Secretario (a) General del Concejo de Yarumal será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser adjuntados al momento de la inscripción.

ARTICULO 12. - DIVULGACIÓN LISTA DE ADMITIDOS. Cumplida la Audiencia de que trata el artículo anterior, El día MIERCOLES doce (12) de noviembre a las 04:00 p.m, el Concejo mediante acto administrativo determinará los aspirantes que fueron admitidos, y ordenará la publicación en la página web del Concejo de Yarumal: www.concejo.yarumal..gov.co, en la cartelera del Concejo el listado de los candidatos.

ARTICULO 13. - RECLAMACIONES. Los aspirantes no admitidos podrán presentar recurso de reposición, el cual deberá ser debidamente sustentado indicando los motivos de su presentación, mediante escrito enviado el día JUEVES trece (13) a las 08:00 a.m., al día



CONCEJO MUNICIPAL

VIERNES catorce (14) de noviembre de 2025 a las 12:00 m, a través del correo electrónico concejo@yarumal.gov.co

ARTICULO 14. - RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES Y PUBLICACIÓN LISTADO DE ELEGIBLES. El día MARTES dieciocho (18) de noviembre de 2025 de las 08:00 a.m a las 12:00 m. se dará respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes no admitidos.

ARTICULO 15. – CRITERIO DE VALORACION PARA CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES.

20% Formación adicional a la básica.

4% técnica o tecnológica.

4% pregrado.

6% por cada posgrado adicional.

50% EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA.

5% más por cada año de experiencia administrativa o en funciones relacionadas con el cargo

30% ENTREVISTA.

ARTICULO 16. – ENTREVISTA. La entrevista estará a cargo de una comisión accidental, designada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yarumal-Antioquia, y se realizará el día JUEVES veinte (20) de noviembre, de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. la cual será notificada a los aspirantes admitidos a través de su correo electrónico personal.

El día VIERNES veintiuno (21) de noviembre de 2:00 p.m. a 04:00 p.m. se publicará el **listado definitivo de aspirantes ELEGIBLES** a través de cartelera del Concejo y en la página web del Concejo <u>www.concejo.yarumal..gov.co.</u>

ARTICULO 17. - FECHA DE LA ELECCIÓN. La elección del candidato a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo se llevará a cabo el día LUNES veinticuatro (24) de noviembre de 2025, en la sesión plenaria a las 06:00 p.m.

ARTÍCULO 18. - ESTRUCTURA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO. A continuación, se establece la estructura del proceso de la convocatoria para proveer al cargo de Secretario(a) General del Concejo de Yarumal para el año 2026 y el respectivo cronograma conforme a los artículos anteriores.

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
CONVOCATO	Publíquese en la	Desde el		Divulgación oficial en
RIA	cartelera del	SABADO		la Página web en la



CONCEJO MUNICIPAL

	Concejo Municipal, en la cartelera de la Alcaldía Municipal, en la página web www.yarumal.gov.c	primero (1) de noviembre y hasta el dia VIERNES (07) de noviembre de 2025		página web www.concejo.yarumal gov.co y en la Cartelera Municipal. Además se difundirá por las Redes Sociales de la Corporación
INSCRIPCIÓN	La inscripción al proceso de selección deberá realizarse en la dirección Calle 20 No 20-05 of 201, donde deberán radicar todos los documentos exigidos, La inscripción y entrega de las hojas de vida se hará de manera presencial y personal	hacerse desde el día lunes diez (10) de noviembr e hasta el día martes once (11) de	Horario comprendi do entre las 8:00 am a 12:00 m y entre las 2:00 pm y las 5:00 pm.	Oficina del Concejo, ubicada en la Calle 20 No 20-05 of 201
VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE HOJAS DE VIDA	La Mesa Directiva del Honorable Concejo se reunirá y verificarán que las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Secretario General cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 y acrediten el aporte de los documentos solicitados en el artículo tercero de la presente resolución.	El día miércoles doce (12) de noviembre de 2025.	10:00 a.m	El lugar que para el acuerde la Mesa Directiva



CONCEJO MUNICIPAL

DIVULGACIÓN LISTA DE ADMITIDOS	Mediante acto administrativo determinará los aspirantes que fueron admitidos, y ordenará la publicación en la cartelera del Concejo y pagina web del Concejo el listado de los candidatos.	El día miércoles doce (12) de noviembre de 2025.	04:00 p.m	Página web www.concejo.yarumal gov.co y en la Cartelera del Concejo Municipal.
RECLAMACIO NES	Los aspirantes no admitidos podrán presentar recurso de reposición, el cual deberá ser debidamente sustentado indicando los motivos de su presentación, mediante oficio.	El día jueves trece (13) al viernes catorce (14) de noviembre de 2025.	Entre las 08:00 a.m. del 13 de noviembre y las 04:00 p.m. del 14 de noviembre de 2025.	A través del correo electrónico concejo@ yarumal.gov.co
RESPUESTA A LAS RECLAMACIO NES	Se dará respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes no admitidos.	El día martes diez y ocho (18) de noviembre de 2025.	Entre las 8:00 a.m y las 12:00 m.	página web www.concejo.yarumal gov.co y en la Cartelera del Concejo Municipal.
ENTREVISTA	La entrevista estará a cargo de la comisión accidental que designó para ello, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yarumal-Antioquia —	el día jueves veinte (20) de noviembre de 2025.	Entre las 8:00 a.m y las 11:00 a.m	Notificación a los correos personales de cada aspirante ———————————————————————————————————
				la Página web del Concejo de Yarumal



CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACIÓN	Mediante acto	El día	Entre las	www.concejo.yarumal
LISTADO DE	administrativo	viernes	2:00 p.m. y	gov.co
ELEGIBLES	determinará los aspirantes que fueron admitidos, y	(21) de	las 4:00 p.m.	y en la Cartelera del Concejo Municipal.
	ordenará la publicación en la cartelera y pagina web de la Alcaldía el listado definitivo de los candidatos elegibles.	de 2025		Además se difundirá por las Redes Sociales de la Corporación
ELECCIÓN	Elección Secretario General periodo 2026	En Sesión plenaria del día lunes veinticuat ro (24) de noviembre de 2025.	En el horario de las 06:00 p.m	En la sesión plenaria programada para la fecha, la cual podra seguir su trasmisión en directo en el Facebook Live, YouTube del concejo y los canales Interya TV, Yarumal TV, Tan Paisa TV

ARTICULO 19º: Remítasele copia de esta Convocatoria a la Personería Municipal, para que conforme al ámbito de sus competencias y si a bien lo tienen, realicen el respectivo acompañamiento, control y vigilancia, en el desarrollo de cada una de las etapas de esta convocatoria.

ARTICULO 20. - VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha sábado 01 de noviembre de 2025 y se publica en la página web www.concejo.yarumal..gov.co, del Concejo de Yarumal, Cartelera institucional del Concejo Municipal y redes sociales.

DADA EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL - ANTIOQUIA, AL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YARUMAL

MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

 ORIGINAL FIRMADO
JAIME HUMBERTO PULGARIN HENAO.
Presidente.
ORIGINAL FIRMADO
JAIR CARVAJAL GOMEZ.
Vicepresidente Primero.
•
ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA MADRIGAL MARTINEZ.
Vicepresidenta Segunda.
vicepiesiaenta oegunaa.